

ANEXO II

Beneficios que podrán concederse por el Ministerio de Industria y Energía en las zonas de urgente reindustrialización

1. Subvención con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.
2. Preferencia en la obtención del crédito oficial.

25582 *ORDEN de 15 de noviembre de 1985 sobre concesión de beneficios a Albino González González (ALYCAR a constituir), expediente GF-7, en la zona de urgente reindustrialización de Ferrol.*

Ilmo. Sr.: La Ley 27/1984, de 26 de julio, establece en su artículo 24, la posibilidad de declarar zonas de urgente reindustrialización.

En aplicación de esta Ley, el Real Decreto 752/1985, de 24 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 25), declaró a Vigo-Ferrol, como zona de urgente reindustrialización, desarrollando el procedimiento para la obtención de los beneficios por parte de las empresas que lleven a cabo inversiones en dicha zona.

Dicho Real Decreto, señala que la concesión de beneficios se adoptará por Orden del Ministerio de Industria y Energía, a propuesta de la Comisión Gestora de dicha zona.

Informado el proyecto presentado por los Organismos competentes, este Departamento procedió a elevar la oportuna propuesta al Consejo de Ministros para su correspondiente aprobación.

En su virtud, este Ministerio y en cumplimiento de lo acordado por el Consejo de Ministros en su reunión del día 23 de octubre de 1985, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Queda aceptada la solicitud presentada por Albino González González (ALYCAR a constituir) por la ampliación y traslado al polígono industrial de la Gándara, Ferrol (La Coruña), de una industria de reparación y montaje de maquinaria e instalaciones eléctricas (expediente GF-7), correspondiéndole a dicha Empresa los beneficios siguientes:

Subvención por un importe máximo de 4.428.750 pesetas.
Preferencia en la obtención de crédito oficial.

Segundo.—Se autoriza a la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Energía a emitir una Resolución en la que se establezcan las condiciones generales y especiales a que se deba someter la empresa beneficiaria para la ejecución de las instalaciones proyectadas, así como el plazo en que deban quedar iniciadas y concluidas las mismas.

Tercero.—De acuerdo con lo establecido en el mencionado Real Decreto 752/1985, de 24 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 25), una Orden del Ministerio de Economía y Hacienda, determinará los beneficios fiscales que correspondan a la Empresa.

Cuarto.—1. La concesión y contabilización de la subvención a que dé lugar esta Orden quedará sometida a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto que ha de incoarse con cargo al crédito que para estas atenciones figura en los presupuestos del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y serán satisfechas en la forma y condiciones que establece la legislación vigente.

En caso de confluencia de subvenciones procedentes de los presupuestos de las Comunidades Autónomas, el total no podrá sobrepasar en ningún caso el porcentaje máximo del 30 por 100 de la inversión que se apruebe.

2. Los beneficios que no tengan señalado plazo especial de duración a éste no venga determinado por la propia realización o cumplimiento del acto o contrato que los fundamente, se conceden por un periodo de cinco años prorrogable por otro periodo no superior, cuando las circunstancias así lo aconsejen.

3. Los beneficios relativos a la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, serán aplicables a partir del primer despacho provisional, que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden del Ministerio de Hacienda de 4 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del 12), todo ello sin perjuicio de las posibles modificaciones que pueda requerir la entrada en vigor del Tratado de Adhesión de España a las Comunidades Europeas.

4. La preferencia en la obtención de crédito oficial se aplicará de acuerdo con las reglas y condiciones actualmente establecidas o que en lo sucesivo se establezcan.

5. Serán incompatibles los beneficios correspondientes a la zona de urgente reindustrialización de Vigo-Ferrol, con los que pudieran concederse a las Empresas que se hayan acogido a los beneficios establecidos en un Real Decreto de Reversión Industrial, así como con los que pudieran aplicarse por la realización de inversiones en una zona o polígono de preferente localización industrial, o en una gran área de expansión industrial (artículo

28 de la Ley 27/1984, de 26 de julio sobre reconversión y reindustrialización).

Quinto.—La Resolución en que se especifiquen los beneficios obtenidos y se establezcan las condiciones generales y especiales a que deberán someterse la empresa beneficiaria en la ejecución de su proyecto, se notificará a la misma a través de la oficina ejecutiva de la subzona de Ferrol (La Coruña).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 15 de noviembre de 1985.

MAJO CRUZATE

Ilmo. Sr. Subsecretario.

25583 *RESOLUCION de 30 de octubre de 1985, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1004/1981, promovido por «Sociedad Anónima de Revistas, Periódicos y Ediciones» (SARPE), contra acuerdos del Registro de 20 de octubre de 1980 y 10 de abril de 1981.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1004/1981, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Sociedad Anónima de Revistas, Periódicos y Ediciones» (SARPE), contra resoluciones de este Registro de 20 de octubre de 1980 y 10 de abril de 1981, se ha dictado, con fecha 11 de junio de 1984, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Navarro Ungria, en nombre y representación de la Entidad «Sociedad Anónima de Revistas, Periódicos y Ediciones» (SARPE), contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 20 de octubre de 1980 confirmada en reposición por la de 10 de abril de 1981, por la cual fue denegada la marca número 922.167 «SARPE» con gráfico, solicitada por la Entidad actora para distinguir papel y artículos de papel, cartón, publicaciones y otros productos de la clase 16 del Nomenclador Oficial, debemos declarar y declaramos tales resoluciones contrarias a derecho y, en su consecuencia, las anulamos, y, en su lugar, debemos declarar y declaramos que procede la concesión de la citada marca. Y sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de octubre de 1985.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

25584 *RESOLUCION de 30 de octubre de 1985, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 792/1981, promovido por «J. Sandt AG» contra acuerdos del Registro de 17 de junio de 1980 y 21 de mayo de 1981.*

En el recurso contencioso-administrativo número 792/1981, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «J. Sandt AG» contra resoluciones de este Registro de 17 de junio de 1980 y 21 de mayo de 1981, se ha dictado, con fecha 15 de noviembre de 1984, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de «J. Sandt AG» contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de 17 de junio de 1980 y 21 de mayo de 1981, dictada esta última en recurso de reposición formalizado contra la anterior que confirma, y por las que concediendo el registro e inscripción de la marca internacional denominada «Sandt» con el número 444.746 a favor de la Entidad recurrente para distinguir productos de la clase 20, se los deniega para los también solicitados de las clases 7.ª, 9.ª y 11; debemos declarar y declaramos no ajustadas a derecho las denegaciones expresadas y en dicho extremo nulas y sin ningún valor las resoluciones impugnadas; e igualmente debemos declarar confirmando en esto las mismas, la

protección en España de la marca referenciada en la clase 20 y el derecho de la Entidad a extender su protección a las clases 7.ª, 9.ª y 11; sin hacer especial pronunciación en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de octubre de 1985.-El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

25585 RESOLUCION de 27 de noviembre de 1985, de la Subsecretaría, por la que se señala fecha de levantamiento de las actas previas a la ocupación de terrenos necesarios para las obras de RENFE. «Variante de la línea Castejón-Bilbao, de los puntos kilométricos 142/400 al 146/250, retaluzamiento de la trinchera del punto kilométrico 144/275 al 144/461», en el término municipal de Miranda de Ebro (Burgos).

Finalizado el plazo de la información pública abierto a efectos de subsanar los posibles errores que hubieran podido padecerse en la relación de bienes, derechos y propietarios afectados por el expediente de referencia.

Esta Subsecretaría, en virtud de lo dispuesto en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, ha resuelto fijar el día 19 de diciembre de 1985 y siguientes para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos precisos para las obras, situados en el término municipal de Miranda de Ebro (Burgos), y pertenecientes a los siguientes titulares:

Finca número	Propietario	Superficie a expropiar m ²
1	Don Gerardo Gómez Tobalina	1.462,5
2	Doña Inocencia Salazar y hermanos Pinedo Salazar	375,5

Dicho trámite será iniciado mediante una reunión previa en el Ayuntamiento de Miranda de Ebro (Burgos), a las doce horas del día indicado, donde deberán comparecer los interesados con los documentos que acrediten su personalidad y la titularidad de los bienes y derechos afectados.

Madrid, 27 de noviembre de 1985.-El Subsecretario, P. D. (Orden de 27 de diciembre de 1984), el Director general de Servicios, José Antonio Vera de la Cuesta.

25586 RESOLUCION de 27 de noviembre de 1985, de la Subsecretaría, por la que se señala fecha de levantamiento de las actas previas a la ocupación de terrenos necesarios para las obras de RENFE. «Variante de la línea Castejón-Bilbao, de los puntos kilométricos 142/400 al 146/250, retaluzamiento de la trinchera entre el punto kilométrico 143/675 y el punto kilométrico 144/100», en el término municipal de Miranda de Ebro (Burgos).

Finalizado el plazo de la información pública abierto a efectos de subsanar los posibles errores que hubieran podido padecerse en la relación de bienes, derechos y propietarios afectados por el expediente de referencia.

Esta Subsecretaría, en virtud de lo dispuesto en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, ha resuelto fijar el día 19 de diciembre de 1985 y siguientes para proceder al levantamiento

de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos precisos para las obras, situados en el término municipal de Miranda de Ebro (Burgos), y pertenecientes a los siguientes titulares:

Finca número	Propietario	Superficie a expropiar m ²
1	Doña Anunciación Alonso Fernández	383,5
2	Doña Anunciación Alonso Fernández	225
3	Don Jaime Orive	39
4	Doña Estefanía Cruz Ruiz de Loizaga	312
5	Don José Luis López Fernández	860
6	Doña Amparo Urruchi Revuelta	278
7	Don José Gómez de Cardifano	278
8	Hermanos Simón Escobillas	1.343
9	Don Abundio Ortiz Arnáiz	10

Dicho trámite será iniciado mediante una reunión previa en el Ayuntamiento de Miranda de Ebro (Burgos), a las diez horas del día indicado, donde deberán comparecer los interesados con los documentos que acrediten su personalidad, y la titularidad de los bienes y derechos afectados.

Madrid, 27 de noviembre de 1985.-El Subsecretario, P. D. (Orden de 27 de diciembre de 1984), el Director general de Servicios, José Antonio Vera de la Cuesta.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

25587 ORDEN de 11 de noviembre de 1985 por la que se renueva al hospital General de Asturias, de Oviedo, la autorización y acreditación que tenía concedida para efectuar extracción de órganos de fallecidos.

Ilmo. Sr.: El Director del hospital General de Asturias, de Oviedo, ha presentado solicitud de renovación de la autorización y acreditación que tenía concedida por Orden de 7 de abril de 1981. («Boletín Oficial del Estado» de 9 de junio), para efectuar extracción de órganos de fallecidos -no siendo renovable la autorización en lo que a trasplantes se refiere- a tenor de lo dispuesto en la Ley 30/1979, de 27 de octubre; Real Decreto 426/1980, de 22 de febrero, y Resolución de 27 de junio de 1980.

Por otra parte se ha comprobado que esta Institución reúne los requisitos y condiciones necesarios, según se desprende de los estudios técnicos efectuados por los Servicios del Ministerio de Sanidad y Consumo.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Planificación Sanitaria, y al amparo de la facultad concedida en el artículo 4.º de la Resolución de 27 de junio de 1980, este Ministerio ha resuelto:

Primero.-Autorizar al hospital General de Asturias, de Oviedo, a efectuar extracciones de órganos de fallecidos, en la forma en que se indica en el capítulo II del Real Decreto 426/1980, de 22 de febrero.

Segundo.-La conformidad que ha de otorgarse para cada extracción de órganos, en la forma que se ordena en el párrafo segundo del artículo 2.º del capítulo I del Real Decreto 426/1980, de 22 de febrero, corresponderá en todo caso al Director del Centro hospitalario.

Tercero.-Esta autorización será válida durante un periodo de cuatro años, a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», siendo renovable por periodos de tiempo de idéntica duración.

Cuarto.-La Institución hospitalaria deberá observar cuantas prevenciones están especificadas en la Ley 30/1979, de 27 de octubre, y en todas las disposiciones complementarias, sometándose en cuanto a su cumplimiento, a todas aquellas especificaciones que del desarrollo de las mismas se deriven.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 11 de noviembre de 1985.

LLUCH MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Planificación Sanitaria.